



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 de julio del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio Agropecuario
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1388-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de octubre del año dos mil veintiuno. Las doce y treinta y cuatro minutos de la tarde.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio Agropecuario, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y sistema de contratación y administración de bienes y servicios de los activos fijos en la Delegación del MAG en Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-007-005-2021**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Merchelly Johana Sánchez Soto**, directora general administrativa financiera; **Hellen Junieth López Rodríguez**, exdirectora de la División Administrativas; **Rommel Eduardo Cárcamo Cardoza**, delegado departamental del MAG en Managua; **Irma Liley Martínez Arteaga**, asistente administrativa; **Oscar Enríquez Martínez Meza**, **Juan Carlos Sánchez Zuniga**, **Harold Antonio Hernández Manzanares**, técnicos de campo; **Carlos Fonseca Carmona González**, **Jairo Danilo Calderón Potosme**, **Jordán Javier Sánchez Gómez** y **Erlin Antonio Estrada León**, técnicos de campo MAG-Managua y **Daraysi José Palma Gutiérrez**, directora financiera MAG, todos del Ministerio Agropecuario. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se les dieron a conocer los resultados de auditoría en fecha



diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **2)** Comprobar si los activos fijos registrados, existen y están en uso. **3)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están debidamente soportados, registrados, autorizados y revelados en el Balance General, en el período auditado. **4)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables, a la administración de los activos fijos; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La efectividad del control interno implementado al sistema de administración financiera y sistema de contratación y administración de bienes y servicios de los activos fijos de la Delegación del MAG en Managua, fue efectivo; a excepción de los hallazgos de control interno contenidos en el informe en Autos, siendo éstos: **a)** *Activos fijos no encontrados mediante inspección física efectuada en la Delegación del MAG en Managua;* y **b)** *Bienes asignados en la Delegación del MAG en Managua, sin placa de código CUB que los identifique.* **2)** Los activos fijos adquiridos por el Ministerio Agropecuario del nivel central, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve para la Delegación del MAG en Managua, fueron debidamente registrados en el inventario de activo fijo de la Delegación MAG-Managua al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; comprobándose que existen físicamente, están en uso, se encuentran debidamente codificados y son propiedad de la Delegación del MAG en Managua. **3)** Las adiciones, retiros y traslados, por el período objeto de revisión, se encontraron adecuadamente registradas en el inventario asignado en hojas de control de bienes de uso por servidor público, que son procesadas a través de solicitudes del nivel central, comprobándose que están debidamente soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; fueron autorizadas de conformidad con lo establecido en la Manual de Políticas y Procedimientos para el Registro y Control de los Bienes de Uso en el Sistema de Bienes de Uso y Manual de Normas Técnicas de Control Interno de la institución. **4)** El sistema de administración financiera y sistema de contratación y administración de bienes y servicios de los activos fijos respecto a las operaciones examinadas en la Delegación del MAG en Managua; cumplió en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables al manejo, registro, control, existencia física y uso de los activos fijos adquiridos por la Delegación del MAG-Central; para la Delegación del MAG en Managua, durante el período sujeto a revisión; y **5)** No se determinaron incumplimientos de ley.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-007-005-2021**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO AGROPECUARIO**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera y sistema de contratación y administración de bienes y servicios de los activos fijos en la Delegación del MAG en Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, siendo éstos los señores: **Merchelly Johana Sánchez Soto**, directora general administrativa financiera; **Hellen Junieth López Rodríguez**, exdirectora de la División Administrativas; **Rommel Eduardo Cárcamo Cardoza**, delegado departamental del MAG en Managua; **Irma Liley Martínez Arteaga**, asistente administrativa; **Oscar Enríquez Martínez Meza**, **Juan Carlos Sánchez Zuniga**, **Harold Antonio Hernández Manzanares**, técnicos de campo; **Carlos Fonseca Carmona González**, **Jairo Danilo Calderón Potosme**, **Jordán Javier Sánchez Gómez** y **Erlin Antonio Estrada León**, técnicos de campo MAG-Managua y **Daraysi José Palma Gutiérrez**, directora financiera MAG, todos del Ministerio Agropecuario.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario, quien deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la



responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y cuatro (1254) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZH/LARJ
M/López